

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 29 DE MAYO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 04 DE JUNIO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER SE	PLAZO (DIAS)
1	HHJP-06	RAUL FERNANDO LALINDE SIERRA identificado con CC 70058100	VSC No. 1055	25/03/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 00294 DEL 4 DE MARZO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHJP- 06	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	NO	ANM	N/A

SIERRA
LAGUADO
JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Firmado digitalmente
por SIERRA LAGUADO
JUAN CARLOS
Fecha: 2026.05.28
SIERRA LAGUADO
Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1055 DE 25 MAR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 00294 DEL 4 DE MARZO DE 2025,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHJP-06 "**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 26 de enero de 2007, entre la Gobernación del Departamento de Antioquia, en calidad de Autoridad Minera delegada, y los señores CARLOS MARIO RESTREPO SANPEDRO (42%), CARLOS FERNANDO CORREA VELÁSQUEZ (15%), RAÚL FERNANDO LALINDE SIERRA (10%) y JAIR DE JESÚS ORTÍZ CANO (33%), identificados con las cédulas de ciudadanía No. 71.081.375, 71.623.198, 70.058.100 y 3.609.935, respectivamente, en calidad de titulares, se suscribió el Contrato de Concesión Minera No. HHJP-06 para la exploración técnica y explotación económica de minerales de metales preciosos y sus concentrados, en un área de 954,3264 hectáreas (hoy 953,3481 hectáreas por actualización de la cuadrícula minera), localizada en jurisdicción del Municipio de Remedios (Antioquia), con una duración de treinta (30) años, distribuidos en dos (2) años para la exploración, tres (3) años para la construcción y montaje, y el tiempo restante para la explotación, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, efectuada el 1 de agosto de 2007.

El 30 de abril de 2012, mediante la Resolución No. 032342, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de abril de 2014, la entonces Autoridad Minera resolvió aprobar la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones mineras pertenecientes a CARLOS MARIO RESTREPO SANPEDRO (42%) y JAIR DE JESUS ORTÍZ CANO (33%) a favor de la sociedad MANILA GOLD CORPORATION S.A.S., con Número de Identificación Tributaria 900477910-1.

El 26 de julio de 2023, por medio del Auto No. 2023080131043, notificado por Estado No. 2562 del 9 de agosto de 2023, la Gobernación del Departamento de Antioquia dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad MANILA GOLD CORPORATION S.A.S., con NIT. 900.477.910, representada legalmente por el señor ROBERTO ANTONIO SALAZAR SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.377, o quien haga sus veces, el señor CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71,623.198, y el señor RAUL FERNANDO LALINDE SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70,058.100, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7031, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este departamento, suscrito el 26 de enero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 00294 DEL 4 DE MARZO DE 2025,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHJP-06**

agosto de 2007, con el código No. HHJP-06, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

[...]

- *El Programa de Trabajos y Obras –PTO”.*

El 28 de agosto de 2023, a través de oficio con radicado No. 2023010373335, la sociedad MANILA GOLD CORPORATION S.A.S. allegó comunicación bajo el asunto "RESPUESTA AL AUTO No. 2023080131043, DEL 26 DE JULIO DEL 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7031 (HHJP-06) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ESTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 2562, DEL 10/08/2023", en el que solicita una prórroga de cuatro (4) meses para presentar el Programa de Trabajos y Obras, en razón a problemas de orden público en la zona que han impedido el desarrollo de las labores requeridas.

El 1 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería reasumió sus funciones como Autoridad minera en el Departamento de Antioquia. No obstante, por medio de la Resolución No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y la Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024, se suspendieron los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control minero de los expedientes procedentes de dicha Gobernación hasta el 1 de julio de 2024.

El 18 de diciembre de 2024, por intermedio del Concepto Técnico PARME No. 37, suscrito por el Ing. de Minas y Metalurgia María Camila Morales Rincón del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería, se evaluó integralmente el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión Minera No. HHJP-06, en cuyas conclusiones se consignó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.7 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en acto administrativo 2023080131043 del 26/07/2023 con respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras.

[...]

3.10 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HHJP-06 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

El 4 de marzo de 2025, en virtud de la Resolución VSC No. 000294, notificada electrónicamente el 13 de marzo de 2025 a la sociedad MANILA GOLD CORPORATION S.A.S. y al señor CARLOS FERNANDO CORREA VELÁSQUEZ, y notificada por aviso fijado del 16 al 22 de mayo de 2022 al señor RAÚL FERNANDO LALINDE SIERRA, el entonces Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Dr. Fernando Alberto Cardona Vargas, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la sociedad MANILA GOLD CORPORATION S.A.S., con NIT 900.477.910, al señor CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.623.198, y al señor RAUL FERNANDO LALINDE SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.058.100, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. HHJP-06, MULTA equivalente a 1.848,3 Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución”.

El 8 de junio de 2025, vía oficio con radicado No. 20251003978112, el señor ROBERTO ANTONIO SALAZAR SUÁREZ, actuando como representante legal de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 00294 DEL 4 DE MARZO DE 2025,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHJP-06**

la sociedad MANILA GOLD CORPORATION S.A.S., cotitular del Contrato de Concesión Minera No. HHJP-06, interpuso recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 000294 del 4 de marzo de 2025, el cual pasa a resolver a continuación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Como medida inicial para el análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, que al respecto prescriben:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE executable> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."*

¹ **ARTÍCULO 297. REMISIÓN.** *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.*

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 00294 DEL 4 DE MARZO DE 2025,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHJP-06***

De la norma citada se desprende que el recurso de reposición constituye el medio jurídico idóneo mediante el cual el administrado puede solicitar a la misma autoridad que profirió el acto administrativo su revocatoria o modificación, siempre que se interponga en tiempo, por persona legitimada, debidamente sustentado y acompañado de los elementos probatorios pertinentes.

En el presente caso, se advierte que la Resolución VSC No. 000294 del 4 de marzo de 2025 fue notificada electrónicamente el 13 de marzo de 2025 a la sociedad MANILA GOLD CORPORATION S.A.S. y al señor CARLOS FERNANDO CORREA VELÁSQUEZ, y posteriormente notificada por aviso al señor RAÚL FERNANDO LALINDE SIERRA, conforme consta en el expediente administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo, ya sea esta personal, electrónica o por aviso, según corresponda.

El recurso fue radicado el 8 de junio de 2025, esto es, con posterioridad al vencimiento del término legal previsto para su interposición. En efecto, cualquiera que sea el hito inicial que se tome como referencia para contabilizar el término, esto es, la notificación electrónica surtida el 13 de marzo de 2025 o la notificación por aviso posteriormente realizada, resulta evidente que para la fecha de radicación del recurso el plazo de los diez (10) días consagrado en el artículo 76 ibidem ya se encontraba ampliamente superado.

En tal sentido, el escrito presentado no satisface el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consistente en interponerse dentro del plazo legal.

La oportunidad en la interposición del recurso constituye un presupuesto esencial de procedibilidad y un límite temporal a la competencia de la Administración para revisar sus propios actos en sede administrativa. Una vez vencido el término sin que se ejerza oportunamente el medio de impugnación, el acto administrativo adquiere firmeza y se torna ejecutorio, en los términos del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, procede el rechazo del recurso de reposición por extemporáneo, quedando en firme la Resolución VSC No. 000294 del 4 de marzo de 2025 para todos los efectos legales.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería-ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto el 8 de junio de 2025, vía oficio con radicado No. 20251003978112, en contra de la Resolución VSC No. 0000294 del 4 de marzo de 2025, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHJP-06 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a los señores CARLOS FERNANDO CORREA VELÁSQUEZ y RAÁL FERNANDO LALINDE SIERRA, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.623.198 y 70.058.100, respectivamente, y a la sociedad MANILA GOLD CORPORATION S.A.S., con Número de Identificación Tributaria 900477910-1, en calidad de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 00294 DEL 4 DE MARZO DE 2025,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHJP-06**

titulares del **Contrato de Concesión Minera No. HHJP-06**, con fundamento en lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. En su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - INFORMAR que en contra de la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Andres Carmona Toro

Revisó: Monica Maria Velez Gomez, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba